



RADICACION 08001315300520230005100

PROCESO: VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA)

DEMANDANTE: MILAGROS DE JESUS TERAN BUSTOS C.C.No.32.758.466

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO PALACIO MARIMON Y OTROS.

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se procede Admitir el presente proceso VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) promovida por la señora MILAGROS DE JESUS TERAN BUSTOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.758.466 por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANTONIO RUIS PACHECO, con cedula de ciudadanía No. 7.473.319, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.847 del C.S. de la J., contra : Los señores PALACIO MARIMON RAFAEL EDUARDO, PALACIO VDA DE SOJO CARMEN, PALACIO M. DE BEDOUT MARIA, PALACIO MARIMON GREGORIO, PALACIO MARIMON JULIAN J., PALACIO DE CARBONELL CAROLINA, PALACIO MARIMON CECILIA, FERGUSON PALACIO EVELYN, FERGUSON PALACIO CLEMENTE y FERGUSON ROPAIN CLEMENTE, portadora de la cedula de ciudadanía No.22.373.068 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Inscríbase la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Calle 40 No. 46 – 118 de la ciudad de Barranquilla, Matricula Inmobiliaria 040-41861, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (1GAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena **emplazar** a los señores PALACIO MARIMON RAFAEL EDUARDO, PALACIO VDA DE SOJO CARMEN, PALACIO M. DE BEDOUT MARIA, PALACIO MARIMON GREGORIO, PALACIO MARIMON JULIAN J., PALACIO DE CARBONELL CAROLINA, PALACIO MARIMON CECILIA, FERGUSON PALACIO EVELYN, FERGUSON PALACIO CLEMENTE y FERGUSON ROPAIN CLEMENTE, y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Calle 40 No. 46 – 118 de la ciudad de Barranquilla, Matricula Inmobiliaria 040-41861, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7º., del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase a como apoderado judicial Dr. MIGUEL ANTONIO RUIS PACHECO, con cedula de ciudadanía No. 7.473.319, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.847 del C.S. de la J., del demandante, en los términos del poder conferido con correo electrónico miguelantonioruiz-pacheco@hotmail.com

Se le ordena al apoderado de la parte demandante que aporte los correos electrónicos de las entidades donde se van a enviar los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

Cumplido con oficios No.00187 al
COG/ebf.

Rad.No.2023-00051-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 47

HOY 29 DE MARZO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef26c61111cea4ccd7edc53e1df0b45e884e0975f6269f1253419cea42fe6fb**

Documento generado en 28/03/2023 07:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>